

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de julio de 2022, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Diecisiete de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2019-2396

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Fiscalía 238 Seccional – Equipo de Delitos contra la Fe Pública, en el que informa que la noticia criminal No. 110016102371202005429 seguido en contra de CRISTO MIGUEL ESCOBAR RODA de fraude procesal, se encuentra en etapa de indagación¹.

Conforme lo anterior, se aclara que la etapa de indagación todavía no hay proceso formal, sino se encuentra en fase de investigación.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones y tacha de falsedad propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, **SEÑALASE** la hora de las **10:00 AM** del día 6 del mes de octubre del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

¹ La fase de indagación tiene su fuente o génesis a partir de la noticia criminal o a partir del momento en que la Fiscalía General de la nación, tenga conocimiento de la realización de un hecho presuntamente delictivo, el cual debe ser materia de pesquisa y escrutinio judicial. Y conocida la “noticia criminis”, esta fase de averiguación se extiende generalmente hasta que se adopte una de estas dos decisiones: 1 Archivo de las diligencias o 2. Formulación de imputación.

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

III. INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

1.- DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo normado en el inciso 5 del artículo 270 del C.G. del Proceso en cc con el artículo 227 de la misma obra, se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, el cual deberá ser aportado por el interesado con no menos de diez días de antelación a la audiencia, experticia que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem, y el cual deberá ser emitido por institución o profesional especializado en la materia. Aportado el dictamen se dará aplicación a lo normado en el artículo 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

tyuc

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 066

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria